

# LANDSCAPE, IRRIGATION AND LAWN SPRINKLER INDUSTRY BENEFIT TRUSTS



## 2020 SUPPLEMENTAL SUMMARY PLAN DESCRIPTION

DEFINED CONTRIBUTION PENSION PLAN



Summary Plan Description

of the

Landscape, Irrigation and Lawn  
Sprinkler Industry

**DEFINED  
CONTRIBUTION  
PENSION PLAN**

## Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. INSCRIPCIÓN .....	3
3. CONTRIBUCIONES AL PLAN .....	4
4. SU CUENTA.....	5
5. ÓRDENES DE RELACIONES DOMÉSTICAS CALIFICADAS .....	7
6. PRESTACIONES .....	7
7. PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD Y APELACIONES .....	11
8. AVISOS IMPORTANTES .....	13
9. INFORMACIÓN REQUERIDA POR ERISA .....	14
10. DEFINICIONES .....	17
11. FIDEICOMISARIOS .....	20

# SECCIÓN

## 1. INTRODUCCIÓN

El Plan de Pensiones de Contribución Definida de la Industria del Paisajismo, el Riego y la Aspersión de Césped ("Fondo" o "Plan") se estableció en 1985 a través de los esfuerzos de negociación de District Council No. 16 de la United Association of Journeymen and Apprentices of the Plumbing and Pipe Fitting Industry of the United States and Canada ("United Association") y los Empleadores de la industria de plomería y accesorios de tubería en el sur de California. Los Fideicomisarios del sindicato y de la empresa administran el Fondo.

### A) Esta Descripción Resumida del Plan

Esta Descripción Resumida del Plan ("SPD") es un resumen de las disposiciones del Plan de Pensiones de Contribución Definida de la Industria del Paisajismo, el Riego y la Aspersión de Césped. Se aplica a partir del 1 de enero de 2020. Es muy importante que lea detenidamente esta SPD para entender cómo funciona el Plan. Conserve esta SPD como referencia en el futuro.

Este resumen no pretende interpretar, ampliar o modificar el Documento del Plan o el Contrato de Fideicomiso en modo alguno. Si existe un conflicto entre este resumen y las disposiciones reales del Documento del Plan, sus derechos y prestaciones se regirán por el Documento del Plan. Las normas del plan pueden cambiar oportunamente, en cuyo caso se enviará una notificación por escrito explicando cualquier cambio importante a todas las familias cubiertas. Asegúrese de leer todas las comunicaciones del Plan y de conservarlas junto con esta SPD.

### B) Objetivo del Plan

El Plan se creó para proporcionar un ahorro para la jubilación que se suma a los ingresos del Seguro Social. Las contribuciones se efectúan en virtud de un Convenio Colectivo que obliga a los Empleadores a contribuir por hora en nombre de sus Empleados.

### C) Función del Consejo de Administración

El Consejo de Administración está autorizado a interpretar todas las normas y los documentos del Plan, incluidos el Documento del Plan, el Contrato de Fideicomiso y esta SPD. El Consejo de Administración tiene la facultad de decidir sobre todas las cuestiones relacionadas con el Plan, incluidas, entre otras, las relativas a los requisitos de participación en el Plan, los derechos a las prestaciones, el monto de las prestaciones que son pagaderas, la información y las pruebas necesarias para respaldar una reclamación de las prestaciones y la definición de cualquier término del Plan. El Consejo de Administración también está facultado para tomar cualquier decisión de hecho en relación con las reclamaciones. Ningún Fideicomisario individual, Empleador o representante del Sindicato tiene autoridad para interpretar ningún documento del Plan en nombre del Consejo de Administración ni para actuar como representante del Consejo de Administración. El Consejo de Administración puede delegar su autoridad en un subcomité u otro subgrupo del Consejo de Administración.

Los fideicomisarios tienen la intención de mantener el Fondo de forma indefinida. No obstante, el Consejo de Administración está facultado para modificar o rescindir el Plan según lo considere oportuno.

### D) Función de la Oficina del Fondo

El Consejo de Administración ha autorizado a la Oficina del Fondo a responder por escrito las preguntas que se presenten de esta manera. Como cortesía, la Oficina del Fondo también puede responder informalmente las preguntas por teléfono, correo electrónico o en persona en la Oficina del Fondo. Sin embargo, dicha información y respuestas no son vinculantes para el Consejo de Administración y no pueden invocarse en ningún litigio. Tenga en cuenta que en todos los asuntos que se le comuniquen, verbalmente o por escrito, el Consejo de Administración tendrá la máxima autoridad y discreción para interpretar los documentos del Plan y tomar una decisión independiente sobre su derecho a las prestaciones.

NOTA

**Si tiene alguna pregunta sobre los requisitos, las prestaciones o los procedimientos, póngase en contacto con la Oficina del Fondo.**

**Southern California Pipe Trades Administrative Corporation  
501 Shatto Place, Suite 500  
Los Angeles, CA 90020**

**Llamada gratuita: (800) 595-7473 / Fuera de los Estados Unidos: (213) 385-6161**

**Sitio web: [www.scptac.org](http://www.scptac.org) / Correo electrónico: [info@scptac.org](mailto:info@scptac.org)**

## Aviso para los Participantes Hispanohablantes

Este folleto contiene informes importantes acerca de sus prestaciones del Plan de Contribución Definida de Pensiones. Si tiene dificultad para comprender cualquier parte de los informes, llame a la oficina administrativa al (800) 595-7473 o visite la oficina ubicada en 501 Shatto Place, Suite 500, Los Angeles, CA 90020. La oficina está abierta los lunes, martes, miércoles y viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y los jueves de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. Un representante que hable español estará disponible para ayudarlo.

## SECCIÓN

### 2. INSCRIPCIÓN

#### A) Requisitos para Participar en el Plan

Usted se convierte en Participante del Plan el primer día del mes inmediatamente posterior al mes en que gane una Hora de Trabajo y por el que se deban realizar contribuciones en su nombre según el Convenio Colectivo aplicable.

Por ley, no es elegible para participar en el Plan si es empresario individual o socio de una sociedad.

#### B) Designación de Beneficiarios

Al cumplimentar el Formulario de Inscripción y Beneficiarios, designará a sus Beneficiarios para que reciban el saldo de su Cuenta Individual en caso de fallecimiento. Puede cambiar su designación de Beneficiarios en cualquier momento. En caso de fallecimiento, se respetará la última fecha de estas designaciones de Beneficiarios.

Si está casado al momento de su fallecimiento y no ha designado un Beneficiario, su Cónyuge será automáticamente su Beneficiario. Si designa a su Cónyuge en el Formulario de Inscripción y Beneficiarios y posteriormente se divorcia, su Excónyuge seguirá siendo su Beneficiario a menos que presente el cambio a la Oficina del Fondo.

Puede nombrar como Beneficiario a otra persona que no sea su Cónyuge. Es necesario el consentimiento de su Cónyuge, el cual debe constar por escrito y ser atestado por un notario.

Puede obtener un Formulario de Inscripción y Beneficiarios en cualquier oficina local del Sindicato, en la Oficina del Fondo o en el sitio web de la Oficina del Fondo en [www.scptac.org](http://www.scptac.org).

Para obtener más detalles sobre los Beneficiarios, consulte la Sección 6(C)), página 7. Si no nombra un Beneficiario, su cuenta se pagará según lo establecido en la Sección 6(C)(ii)), página 8.

### IMPORTANTE

**Para mantener a su Excónyuge como su Beneficiario después del divorcio, debe presentar un nuevo Formulario de Inscripción y Beneficiarios en la Oficina del Fondo.**

#### C) Cambio de Dirección

Debe completar un formulario de cambio de dirección para actualizar su dirección y de modo que se le pueda enviar cualquier cambio en el Plan, avisos importantes o extractos de cuenta. El formulario puede obtenerse en cualquier oficina local del Sindicato, en la Oficina del Fondo o en [www.scptac.org](http://www.scptac.org).

#### D) Cambio en el Estado Civil

Debe notificar inmediatamente a la Oficina del Fondo si se casa o se divorcia y presentar un certificado de matrimonio original y oficial o la documentación del divorcio. (No se aceptan certificados de matrimonio de la iglesia o simbólicos). También debe completar un Formulario de Inscripción y Beneficiarios (disponible en cualquier oficina local del Sindicato, en la Oficina del Fondo o en el sitio web de la Oficina del Fondo en [www.scptac.org](http://www.scptac.org)).

## IMPORTANTE

Si se produce un cambio en su situación familiar, como el matrimonio, el divorcio, un fallecimiento o un cambio en la situación de un Beneficiario, o si cambia de domicilio, notifíquelo a la Oficina del Fondo lo antes posible, pero a más tardar 90 días después del cambio.

## SECCIÓN

### 3. CONTRIBUCIONES AL PLAN

#### A) Contribuciones del Empleador

Los empleadores contribuyen al Fondo en su nombre si existe un Convenio Colectivo que exija dichas contribuciones. Estas contribuciones se denominan Contribuciones del Empleador 401(a).

Todas las contribuciones realizadas al Plan en su nombre se depositan en el Fondo, donde se establece y mantiene una Cuenta Individual para cada Participante. Las contribuciones deben realizarse de acuerdo con los requisitos del Código de Rentas Internas.

#### B) Servicio Uniformado Calificado

Si participa en el Servicio Uniformado Calificado, el Plan cumplirá con los requisitos de la ley en lo que respecta a las contribuciones y prestaciones mientras esté prestando servicio. Su último empleador se encargará de realizar cualquier Contribución del Empleador 401(a), en la medida en que lo exija la ley, mientras usted esté en el ejército.

Si se reincorpora a un empleo cubierto después de un período de servicio en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y cumple los requisitos de la Ley de Derechos de Empleo y Reempleo de los Servicios Uniformados de 1994 ("USERRA"), el período de Servicio Uniformado Calificado se considerará un empleo cubierto según el Plan. Esto significa que las contribuciones de compensación se realizarán por el período de tiempo que estuvo en el Servicio Uniformado Calificado cuando regrese al Empleo Cubierto. Las contribuciones pueden realizarse de la siguiente manera:

##### i) Contribuciones del Empleador 401(a)

Si usted tenía derecho a que se realizaran Contribuciones del Empleador 401(a) en su nombre mientras trabajaba en un Empleo Cubierto justo antes de dejar el Servicio Uniformado Calificado, su Empleador anterior al servicio será responsable de realizar aquellas contribuciones que se habrían requerido si usted no hubiera entrado en el Servicio Uniformado Calificado. Por lo general, estas Contribuciones del empleador 401(a) deben realizarse dentro de los 90 días posteriores a la fecha en que usted se reincorpora al Empleo Cubierto o cuando las contribuciones al Plan normalmente vencen para el año en que se presta el Servicio Uniformado Calificado, lo que ocurra más tarde.

##### ii) Límites de Contribución

El importe de las Contribuciones del Empleador 401(a) que pueden realizarse al Plan está limitado por el Código de Rentas Internas. No está permitido que se realicen contribuciones en su nombre que superen las que se habrían realizado si no se hubiera producido su licencia por Servicio Uniformado Calificado. Las contribuciones de compensación de los periodos de Servicio Uniformado Calificado se atribuyen a los años durante los cuales se produjo el Servicio Uniformado Calificado y no a los años en los que se realizan las contribuciones (a menos que el periodo de Servicio Uniformado Calificado y el periodo durante el cual se realizan las contribuciones de compensación se produzcan en el mismo año).

##### iii) No hay Intereses ni Ganancias o Pérdidas de Inversión en las Contribuciones de Compensación

Las contribuciones de compensación no estarán sujetas a las ganancias o pérdidas experimentadas durante su ausencia. Ni usted ni su empleador están autorizados ni obligados a pagar intereses al compensar las contribuciones omitidas.

No obstante lo anterior, las contribuciones se permitirán o se exigirán solo en la medida y de la manera prevista por USERRA y los reglamentos correspondientes y también de acuerdo con la Sección 414(u) del Código de Rentas Internas.

Si tiene preguntas sobre el efecto de su Servicio Uniformado Calificado en sus derechos en virtud del Plan, comuníquese con la Oficina del Fondo.

## **SECCIÓN**

### **4. SU CUENTA**

#### **A) Componentes de su Cuenta**

Cuando se reciban las primeras contribuciones en su nombre, se creará una Cuenta Individual para usted. Su Cuenta Individual estará compuesta por sus:

- i) Contribuciones del Empleador 401(a) (si las hay); más
- ii) Cualquier ganancia de inversión; menos
- iii) Cualquier pérdida de inversión; menos
- iv) Cuotas y gastos; menos
- v) Prestaciones pagadas; más o menos
- vi) Confiscaciones.

Su Cuenta Individual se mantiene únicamente para efectos contables. Los activos de su Cuenta Individual no están segregados.

#### **B) Inversión de los Activos del Plan**

El importe de su Cuenta Individual se agrupa con los importes de todas las cuentas individuales y se invierte conjuntamente.

En cada Fecha de Valoración, se abonará en su Cuenta Individual una parte proporcional de la rentabilidad o pérdida neta global del Fondo, además de las contribuciones recibidas por el Fondo en su nombre.

Los Fideicomisarios son responsables de la inversión de todos los activos del Plan y seleccionarán y supervisarán a los gestores de inversiones con los que invertirán los activos. Los activos del Plan se invertirán (a) con el fin exclusivo de proporcionar prestaciones a los Partícipes y Beneficiarios y sufragar los gastos razonables de administración del Plan; (b) con el cuidado, la habilidad, la prudencia y la diligencia que, en las circunstancias existentes en ese momento, emplearía una persona prudente que actuara en calidad de tal y estuviera familiarizada con dichos asuntos en la dirección de una empresa de carácter y objetivos similares; (c) diversificando las inversiones del Plan para minimizar el riesgo de grandes pérdidas, a menos que, dadas las circunstancias, sea claramente prudente no hacerlo.

Nota: no se garantiza el rendimiento de la inversión ni el capital. En cualquier momento, el valor de su Cuenta Individual reflejará cualquier cambio en el valor total de todas las inversiones que mantiene el Plan, lo que podría resultar en una disminución, así como en un aumento, de su Cuenta Individual.

#### **C) Valoración de su Cuenta**

Los activos del Fondo se valoran a su valor de mercado.

Apenas sea posible después de la Fecha de Valoración, se determina el rendimiento bruto de la inversión experimentado por el Fondo durante el año fiscal.

Los gastos de inversión de los activos del Fondo y de administración del mismo se deducirán del rendimiento bruto de la inversión. Consulte también la Sección 4(H), página 6. Las confiscaciones (si las hay) del año se añadirán al rendimiento bruto de la inversión. El rendimiento bruto de la inversión menos los gastos, más las confiscaciones, será el rendimiento neto de la inversión (que puede ser positivo o negativo).

El rendimiento neto de la inversión se divide entonces por el total de:

- i) Los importes de todas las cuentas individuales en la Fecha de Valoración anterior (excluyendo las cuentas individuales que consisten únicamente en un saldo residual como resultado de una distribución total antes de la Fecha de Valoración actual); más
- ii) Cualquier contribución recibida después de la Fecha de Valoración anterior, hasta la Fecha de Valoración actual.

Esta fracción se multiplicará por la suma de cada una de dichas Cuentas Individuales (excluyendo las Cuentas Individuales que consistan únicamente en un saldo residual como resultado de una distribución total anterior a la Fecha de Valoración Actual) y el producto se añadirá a cada una de dichas Cuentas Individuales a la Fecha de Valoración actual.

#### **D) Limitación de la Cuenta**

En ningún caso los importes totales de todas las Cuentas Individuales en cualquier Fecha de Valoración, más los importes previamente establecidos para gastos y reservas en ese momento, superarán el total del patrimonio neto del Fondo. Si esto ocurriera,

todas las Cuentas Individuales existentes se reducirán automáticamente de forma proporcional, de modo que el total de todas las Cuentas Individuales más las cantidades establecidas para gastos y reservas no sea superior al patrimonio neto total del Fondo.

## **E) Estados de Cuenta**

La Oficina del Fondo le enviará por correo una declaración anual mientras tenga saldo en el Plan y proporcione una dirección actual. Los estados de cuenta suelen enviarse en octubre y muestran los saldos de sus cuentas a 31 de diciembre del año anterior.

Debe revisar rápidamente sus declaraciones anuales para comprobar que todas las contribuciones realizadas en su nombre se hayan declarado correctamente. Si cree que ha encontrado un error en los registros, debe presentar una declaración por escrito a la Oficina del Fondo en un plazo de 60 días después de recibir su declaración anual. Deberá presentar las pruebas que pueda tener. Se le acreditarán los importes debidamente adeudados y posteriormente cobrados de un empleador, y dichos importes se reflejarán en una declaración anual futura.

Solo las contribuciones efectivamente pagadas por el empleador pueden aparecer en su declaración anual.

## **F) Adquisición de Derechos**

Usted siempre adquiere el 100 % (tiene derecho al 100 %) de las contribuciones realizadas al Plan desde el momento en que cumpla con los requisitos para ser Participante del Plan de acuerdo con la Sección 2(A), página 3, de esta SPD:

- i) Menos las cuotas y los gastos;
- ii) Menos su parte de los gastos del Plan;
- iii) Más o menos una confiscación; y
- iv) Más o menos las ganancias o pérdidas de las inversiones.

Sin embargo, los activos de su Cuenta Individual no están a su disposición en el momento que lo desee. Solo podrá realizar una distribución de su Cuenta Individual si lo permiten las normas del Plan.

## **G) Confiscaciones**

Si usted no presenta la solicitud de prestaciones requerida y si el Plan debe realizar una distribución pero no tiene una dirección válida u otra información de contacto en sus archivos, la Oficina del Fondo tomará todas las medidas razonables disponibles para realizar una búsqueda diligente con el fin de localizarlo.

Sin embargo, si la Oficina del Fondo no puede localizarlo en un plazo de tres años a partir de la fecha en la que debería haberse efectuado la distribución, la cuenta podrá confiscarse y cerrarse si los fideicomisarios lo consideran oportuno dadas las circunstancias. También puede producirse una confiscación si se le expide un cheque de prestación del Plan, no lo cobra o deposita y el Plan no puede localizarlo después de tres años desde la fecha del cheque. Si se lo localiza posteriormente, se le abonará el importe previamente confiscado en la cantidad disponible al momento de la confiscación (sin incluir las ganancias o pérdidas de inversión posteriores al momento de la confiscación).

Si, en algún Año del Plan, el Plan experimenta cualquier ganancia resultante de las confiscaciones, dichas confiscaciones se utilizarán primero para reducir los gastos administrativos del Plan. Si, después de aplicar las confiscaciones para reducir los gastos del Plan, sigue habiendo confiscaciones adicionales (por ejemplo, las confiscaciones superan los gastos de ese Año del Plan), el exceso se asignará a todas las Cuentas Individuales existentes en la Fecha de Valoración en proporción al valor total de cada Cuenta Individual con respecto al valor total de todas las Cuentas Individuales existentes.

## **H) Cuotas**

Para cubrir los gastos generales necesarios para administrar el Fondo, como las cuotas de mantenimiento de registros, legales y de auditoría, se le cobrará:

- i) Una cuota anual de \$12; y
- ii) Un importe equivalente a su cuota prorrateada de todos los demás gastos del Plan no cubiertos por la cuota anual.

También se le cobrará una cuota de \$550 o el 10 % del saldo de la cuenta, lo que sea menor, por tramitar una QDRO. Véase la Sección 5, página 7. Las cuotas están sujetas a cambios en cualquier momento.

## SECCIÓN

### 5. ÓRDENES DE RELACIONES DOMÉSTICAS CALIFICADAS

Un tribunal puede emitir una "Orden de Relaciones Domésticas Calificadas" (QDRO, por sus siglas en inglés) como parte de un procedimiento legal como el divorcio. Una QDRO es una orden oficial del tribunal que ordena a los fideicomisarios que paguen la totalidad o parte de su prestación a un Beneficiario Alternativo, normalmente su Cónyuge en caso de divorcio. Los fideicomisarios están obligados por ley a reconocer y cumplir una QDRO, siempre que la orden sea presentada y aprobada por los Fideicomisarios. Puede obtener una copia de los procedimientos de la QDRO y una muestra de la QDRO en la Oficina del Fondo sin costo alguno.

Los Beneficiarios Alternativos pueden ser su Cónyuge, Excónyuge, hijo u otro dependiente. Los pagos a un Beneficiario Alternativo no pueden comenzar hasta que se produzca la primera de las siguientes circunstancias:

- A) La fecha en que cumple los 50 años;
- B) La fecha en la que usted tiene derecho a una distribución después de terminar su empleo;
- C) La fecha en la que tiene derecho a una distribución basada en una solicitud aprobada de una prestación por incapacidad; o
- D) La fecha de su fallecimiento.

#### NOTA

**Póngase en contacto con la Oficina del Fondo para obtener más información sobre los procedimientos de QDRO.**

La tramitación de una QDRO supone costos administrativos especiales para el Fondo. Estos costos incluyen los gastos de correspondencia en relación con la orden, los gastos de creación de una cuenta separada para el Beneficiario Alternativo y los gastos de los abogados del Fondo para ayudar a la revisión de la QDRO. El Fondo está autorizado a cargar estos costos a las partes implicadas en la QDRO. En consecuencia, el Fondo deducirá de cualquier cuenta afectada un cargo administrativo por la tramitación de una QDRO. En el momento de la publicación, el cargo era el menor de \$550.00 o el 10 % del saldo de la Cuenta Individual. El cargo solo se tomará después de la creación de una cuenta separada para el Beneficiario Alternativo, la mitad de cada cuenta, a menos que la QDRO indique lo contrario.

## SECCIÓN

### 6. PRESTACIONES

#### A) Prestaciones al Momento de la Jubilación

La "edad normal de jubilación" según el Plan es de 65 años. Las prestaciones se abonan a la edad normal de jubilación o con posterioridad, pero pueden pagarse a los 55 años si ha dejado de trabajar en cualquier puesto de cualquier Empleador Contribuyente con la intención de jubilarse.

#### B) Prestaciones Antes de la Jubilación

##### i) Pago por Cese de Empleo

Podrá retirar la totalidad del saldo de su Cuenta Individual siempre que hayan transcurrido al menos dos Años del Plan completos desde sus últimas horas de Empleo Cubierto.

Por ejemplo, si su última hora de Empleo Cubierto fue en 2019, no tendrá derecho a una distribución hasta enero de 2022 (primero deben pasar los Años del Plan 2020 y 2021).

##### ii) Pago por Discapacidad

Si está incapacitado para trabajar debido a una discapacidad permanente y total, puede recibir una distribución del valor de su Cuenta Individual en el Plan.

Se lo considera discapacitado de manera total y permanente solo si ha recibido una "notificación de adjudicación" de la Administración del Seguro Social.

##### iii) Pago Automático de Pequeñas Cuentas Individuales

Su Cuenta Individual se le puede abonar automáticamente en un pago único, independientemente de que solicite o no prestaciones.

- a) La Oficina del Fondo le enviará una notificación si el saldo de su Cuenta Individual es de \$1,000 o menos, y no se han hecho contribuciones a su cuenta durante al menos dos años completos del Plan.
- b) La notificación le informará que su Cuenta Individual está sujeta a la disposición de distribución automática. A continuación, puede elegir que el saldo de la cuenta se pague en una suma global, que se transfiera a una cuenta IRA seleccionada por el Plan, o que se transfiera a otra cuenta IRA o a un plan de jubilación calificado seleccionado por usted.
- c) No obstante, también puede optar por proporcionar información a la Oficina del Fondo que demuestre que sigue trabajando en el sector y que, por tanto, no se le debe exigir una distribución. Por ejemplo, puede demostrar que está buscando trabajo activamente inscribiéndose en una lista de desempleados del Sindicato local o que no está trabajando temporalmente debido a una discapacidad o al servicio militar.
- d) Si no responde a la notificación o no puede ser localizado, el Plan distribuirá automáticamente el saldo de su Cuenta Individual y podrá emitir un cheque directamente a su nombre.

### Prestaciones Disponibles Antes de la Jubilación

Tipo de Retiro	Cantidad Disponible	Principales Limitaciones
Pago por Cese de Empleo	100 % de la Cuenta Individual	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 2 años completos del plan después de la última hora en un Empleo Cubierto</li> </ul>
Pago por Discapacidad	100 % de la Cuenta Individual	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe tener la "notificación de adjudicación" del Seguro Social.</li> </ul>
Pago Automático de Pequeñas Cuentas Individuales	100 % de la Cuenta Individual	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El saldo de la Cuenta Individual debe ser igual o inferior a \$1,000.</li> <li>• Debe cumplir con los requisitos para la terminación del empleo mencionados anteriormente</li> <li>• Solo a discreción de los administradores</li> </ul>

Notas:

- Esto es solo un resumen de las normas de distribución del Plan. Consulte la Sección 6(B), página 77 para obtener más información.
- El impuesto sobre la renta y las penalizaciones fiscales federales y estatales pueden sumar más del 50 % de los retiros realizados antes de los 59 años y medio. Consulte la Sección 6(I), página 10 para obtener más información.

## C) Prestaciones por Fallecimiento

Si fallece antes de recibir sus prestaciones y no está casado, su Beneficiario recibirá un pago único del valor de su Cuenta Individual a partir de la fecha de pago.

### i) Designación de sus Beneficiarios

Puede decidir quiénes serán sus Beneficiarios al presentar un Formulario de Inscripción y Beneficiarios completo en la Oficina del Fondo. Sin embargo, si está casado al momento de su fallecimiento, su Cónyuge es automáticamente su Beneficiario. Por lo tanto, si está casado y desea designar a un Beneficiario que no sea su Cónyuge, su Cónyuge debe dar su consentimiento por escrito en el Formulario de Inscripción y Beneficiarios y la firma de su Cónyuge debe estar certificada ante un notario.

### ii) Cuando no Hay un Beneficiario Designado

Si no ha nombrado a ningún Beneficiario o si su Beneficiario fallece antes que usted, el Plan pagará las prestaciones de supervivencia a uno o varios de los siguientes familiares supervivientes en el siguiente orden:

- a) Cónyuge superviviente (sin incluir a la pareja de hecho);
- b) Si no hay ninguno, se dividirá en partes iguales entre los hijos supervivientes, incluidos los legalmente adoptados;
- c) Si no hay ninguno, al progenitor o progenitores supervivientes;
- d) Si no hay ninguno, se dividirá en partes iguales entre los hermanos supervivientes; o
- e) Si no hay ninguno, a su patrimonio.

Para determinar a dichas personas, los Fideicomisarios podrán basarse en una declaración jurada de un miembro de cualquiera de las clases de Beneficiarios preferentes. El pago basado en dicha declaración jurada constituirá la satisfacción total de cualquier prestación pagadera en virtud del Plan, a menos que antes de que se efectúe el pago los Fideicomisarios hayan recibido una notificación por escrito de una reclamación válida por parte de alguna otra persona. Si dos o más personas adquieren el derecho a las prestaciones como Beneficiarios preferentes, se repartirán en partes iguales. Los Fideicomisarios pueden retrasar el pago hasta que determinen, a su entera discreción, que se ha identificado al Beneficiario correcto.

### iii) Revocación Automática del Cónyuge Beneficiario

A partir del 1 de enero de 2021, la designación de un Cónyuge como Beneficiario de cualquier prestación por fallecimiento quedará automáticamente revocada si el matrimonio se disuelve con posterioridad. Por lo tanto, un Excónyuge ya no será su

Beneficiario designado a menos que sea nombrado como tal en un nuevo Formulario de Inscripción y Beneficiarios, completado y enviado a la Oficina del Fondo después de la disolución del matrimonio. Esta norma limita la posibilidad de que se produzcan reclamaciones conflictivas de prestaciones por fallecimiento si se olvida de cambiar la designación del Beneficiario de un Excónyuge a un Cónyuge posterior u otro Beneficiario.

#### **iv) Beneficiarios Menores de Edad**

Si las prestaciones se pagan a un menor, los Fideicomisarios pueden ordenar que se paguen a un tutor o curador legalmente designado o a la persona que tenga la custodia o el cuidado del menor, siempre que las prestaciones se utilicen exclusivamente para la manutención del menor. Los Fideicomisarios pueden ordenar que las prestaciones se depositen en una cuenta de ahorro asegurada a nivel federal a nombre del menor.

#### **v) Reinversiones para los Beneficiarios del Cónyuge Superviviente**

La mayoría de las distribuciones realizadas a un Cónyuge Beneficiario superviviente son elegibles para la reinversión. El Cónyuge Beneficiario superviviente recibirá una notificación al momento de la distribución que le proporcionará información completa sobre las opciones y los derechos del Beneficiario con respecto a una distribución de reinversión elegible.

El Cónyuge superviviente no puede aplazar el pago de las prestaciones más allá del momento en que usted hubiera cumplido los 72 años o, si es posterior, al final del Año Calendario inmediatamente posterior al Año Calendario en que usted falleció. La Oficina del Fondo efectuará los pagos a cualquier Cónyuge Beneficiario superviviente, que pueda ser localizado y que haya alcanzado estas fechas de inicio requeridas, incluso si no se ha presentado una solicitud.

#### **vi) Beneficiarios No Cónyuges**

Los pagos a los Beneficiarios No Cónyuges deben efectuarse a más tardar el 31 de diciembre del año calendario inmediatamente posterior al año calendario de su fallecimiento o, si es posterior, apenas sea posible después de que los Fideicomisarios tomen conocimiento del fallecimiento.

Un Beneficiario No Cónyuge puede reinvertir una distribución elegible de reinversión solo a través de una transferencia directa de fideicomisario a fideicomisario y solo a una "IRA heredada", IRA Roth o anualidad. Una cuenta IRA heredada es aquella establecida por el Beneficiario únicamente para aceptar su prestación por fallecimiento o supervivencia y puede incluir una cuenta IRA Roth. Esto solo puede lograrse a través de una Distribución de Reinversión directa de fideicomisario a fideicomisario. Por lo tanto, a diferencia de un Participante o Cónyuge superviviente, si el Beneficiario No Cónyuge recibe directamente una distribución del Plan, no tiene la opción de convertir el pago en una Distribución de Reinversión depositándolo en una IRA heredada dentro de los 60 días siguientes al pago. Al reinvertir la distribución, el Beneficiario No Cónyuge podrá aplazar los impuestos.

En el caso de los Participantes que fallecieron del 1 de enero de 2020 en adelante, una vez transferidas a una cuenta IRA heredada, las prestaciones deben distribuirse al Beneficiario No Cónyuge en un plazo de diez (10) años a partir del fallecimiento del Participante. A diferencia de un Cónyuge superviviente, un Beneficiario No Cónyuge no podrá retrasar la distribución de una cuenta IRA heredada hasta que haya cumplido los 70 años y medio.

El Beneficiario No Cónyuge recibirá una notificación en el momento de la distribución que proporcionará información completa sobre las opciones y los derechos del Beneficiario con respecto a la Distribución por Reinversión.

### **D) Cómo se paga su Cuenta Individual**

Recibirá el saldo de su Cuenta Individual como un único pago global que se abonará a más tardar el 60.º día después del final del Año del Plan en el que se jubile.

El saldo final de su Cuenta Individual es el importe de su Cuenta Individual en la última Fecha de Valoración anterior a la fecha en que la Oficina del Fondo emite su pago, más las contribuciones aplicables del Empleador recibidas por el Plan después de dicha Fecha de Valoración.

Ejemplo: si la Oficina del Fondo recibe su solicitud el 15 de marzo de 2020, y usted cumple con los requisitos para recibir una distribución, la última Fecha de Valoración será el 31 de diciembre de 2019.

El cálculo del saldo final de su Cuenta Individual puede cambiar en función de los resultados de la auditoría anual del Plan que se realiza luego del cierre de cada Año del Plan. Esta auditoría anual puede tardar hasta 10 meses en completarse. Por lo tanto, si su solicitud se recibe después de una Fecha de Valoración, pero antes de la finalización de la auditoría anual correspondiente al Año del Plan más reciente que haya concluido el 31 de diciembre, el Plan puede pagar las prestaciones sobre la base de la valoración anual anterior de su Cuenta Individual, pero retener un porcentaje de su pago a la espera de la finalización de la auditoría. El porcentaje que se retendrá será del diez por ciento (10 %), salvo que el Consejo de Administración determine aplicar otro porcentaje

con base en la evolución de las inversiones del Plan y otros factores. Cualquier saldo restante que se adeude se le pagará una vez que se haya completado la auditoría anual.

## **E) Reinversión de las Distribuciones del Plan**

Puede reinvertir las distribuciones elegibles hechas desde el Plan en ciertos planes de jubilación calificados que aceptan reinversiones, incluyendo las IRA, anualidades de jubilación individuales, contratos de anualidades, planes de anualidades y planes elegibles del gobierno estatal o local, según lo permita por la ley federal.

La Distribución por Reinversión puede realizarse directamente a un plan de jubilación, una anualidad o una cuenta IRA que reúna los requisitos necesarios. En su lugar, el pago puede realizarse directamente a usted, en cuyo caso tendrá 60 días para convertir el pago en una Distribución de Reinversión depositando los fondos en un plan de jubilación, una anualidad o una cuenta IRA que reúna los requisitos necesarios para evitar que se le apliquen impuestos sobre las distribuciones elegibles para la reinversión.

Las distribuciones susceptibles de reinversión que se le abonan directamente están sujetas a una retención obligatoria del 20 % de los impuestos federales. Sin embargo, las Distribuciones de Reinversión transferidas directamente desde este Plan a un plan de jubilación, anualidad o IRA elegible no están sujetas a la retención obligatoria.

Si la distribución que recibirá es susceptible de reinversión, el Plan le proporcionará información más detallada en ese momento.

Véase también el apartado 6(C), página 8 en relación con la reinversión de las prestaciones por fallecimiento.

## **F) Importe de la Prestación**

La prestación será igual a:

- i) El saldo de su Cuenta Individual determinado en la Fecha de Valoración que coincida con la fecha de distribución o sea inmediatamente anterior, más
- ii) Todas las contribuciones abonadas a su Cuenta Individual desde la Fecha de Valoración descrita en (i), menos
- iii) Todas las distribuciones realizadas desde su Cuenta Individual desde la Fecha de Valoración descrita en (i).

## **G) Distribuciones Mínimas Obligatorias**

Debe comenzar a distribuir los fondos antes de la "fecha de inicio obligatoria", es decir, a más tardar el 1 de abril del Año Calendario siguiente a la última de estas fechas:

- i) El Año Calendario en el que cumpla los 72 años; o
- ii) El Año Calendario en el que se jubila.

Si no elige una distribución, recibirá automáticamente distribuciones del Plan a más tardar en su "fecha de inicio obligatoria", y cada año posterior en el que no se reciba ninguna solicitud de distribución, en las cantidades exigidas por la ley.

Nota: si cumplió 70 años y medio el 31 de diciembre de 2019 o antes, su "fecha de inicio obligatoria" es el 1 de abril del Año Calendario siguiente a (i) el Año Calendario en el que cumplió 70 años y medio; o (ii) el Año Calendario en el que se jubiló, lo que ocurra más tarde.

## **H) Solicitud de Prestaciones**

Excepto en el caso de las prestaciones del Plan que se pagan automáticamente, para recibir las prestaciones del Plan, debe presentar una solicitud por escrito a la Oficina del Fondo. Cuando esté listo para presentar su solicitud, deberá ponerse en contacto con la Oficina del Fondo para obtener los formularios necesarios. La solicitud se considerará presentada en la fecha que indique el matasellos. Si su solicitud está incompleta, se le notificará con una petición por escrito de información adicional.

Todas las reclamaciones se tramitarán a más tardar 60 días después del final del Año del Plan en el que usted presente una reclamación. No obstante, se hará todo lo posible para tramitar su solicitud lo antes posible desde el punto de vista administrativo, una vez recibida por la Oficina del Fondo.

## **I) Impuesto sobre las Distribuciones**

Cuando reciba dinero de su Cuenta Individual, se emitirá un formulario 1099-R en el que se lo informará de estos ingresos a usted y al Servicio de Impuestos Internos (IRS). La medida en que una parte o la totalidad de su distribución está sujeta a impuestos depende de una serie de factores.

Las Contribuciones del Empleador 401(a), así como las ganancias de las inversiones, solo tributan en el momento de la distribución. Las Contribuciones del Empleador 401(a) y las ganancias pueden pagarse como una Distribución de Reinversión a su cuenta en otro plan calificado, una cuenta IRA, etc. En la mayoría de los casos, si una distribución de las Contribuciones del Empleador 401(a)

no se transfiere a otro plan calificado o a una IRA, la totalidad del monto de la distribución estará sujeta al impuesto sobre la renta y a cualquier multa fiscal aplicable.

### **i) Reinversiones**

Se le dará la oportunidad de elegir una Distribución de Reinversión a cuentas de jubilación que reúnan los requisitos necesarios, como otros planes calificados, rentas vitalicias calificadas desde el punto de vista fiscal, cuentas IRA y planes calificados de gobiernos estatales y locales que acepten reinversiones. Los Beneficiarios del Cónyuge Superviviente, o los Beneficiarios Alternos que sean Cónyuges o Excónyuges, pueden igualmente reinvertir sus distribuciones a estos tipos de cuentas de jubilación elegibles. Las distribuciones a los Beneficiarios No Cónyuges Alternativos están sujetas a impuestos para el participante y no pueden reinvertirse. Los Beneficiarios No Cónyuges pueden reinvertir su prestación solo en una cuenta IRA heredada (véase el apartado 6(C)(vi), página9).

Debe completar los formularios correspondientes e informar a la Oficina del Fondo el nombre de la cuenta de jubilación a la que desea que se abone su Distribución por Reinversión, así como cualquier otra información que sea necesaria para realizar la transferencia.

A menos que sea un Beneficiario No Cónyuge, si no elige una Distribución por Reinversión, puede convertir el pago de su prestación en una Distribución por Reinversión depositando el dinero en un plan calificado o en una cuenta IRA, etc., en un plazo de 60 días a partir del pago. Para evitar el impuesto y las sanciones fiscales sobre el 20 % del impuesto federal sobre la renta que el Plan retuvo de su distribución, debe incluir con su depósito una cantidad equivalente a esa retención (y cualquier retención estatal).

Para determinar la mejor manera de recibir el dinero de su Cuenta Individual y las consecuencias fiscales de los pagos que reciba, le recomendamos encarecidamente que consulte sus circunstancias particulares con un asesor fiscal calificado.

Por lo general, las distribuciones que no se reinvierten están sujetas a impuestos y a la retención obligatoria de impuestos federales y estatales

### **ii) Retención de Impuestos**

La ley federal regula la retención del impuesto sobre la renta de las distribuciones.

Si tiene derecho a una Distribución por Reinversión en otra cuenta de jubilación que reúna los requisitos y no elige esa opción, el Plan debe retener el 20 % de su distribución para compensar parte del impuesto federal sobre la renta que pueda adeudar. También puede estar sujeto a una multa federal del 10 % si es menor de 59 años y medio. Asimismo, pueden aplicarse retenciones, impuestos y sanciones fiscales estatales. Se le notificará su derecho a elegir una Distribución por Reinversión en el momento en que solicite una distribución.

## **SECCIÓN**

# **7. PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD Y APELACIONES**

Este Plan incluye un procedimiento de reclamación y apelación que debe seguirse. Asegúrese de leerlo detenidamente antes de presentar una reclamación o una demanda que involucre al Plan, al Consejo de Administración o al Fondo. La finalidad del procedimiento de apelaciones es hacer posible que las reclamaciones y los conflictos se resuelvan de forma justa y eficaz sin necesidad de recurrir a litigios costosos.

### **A) Proceso para la Reclamación de una Prestación**

El Fondo tratará como "reclamación de prestaciones" cualquier solicitud o petición escrita de una prestación del Plan o cualquier otra reclamación escrita de acción del Fondo realizada por usted o su representante autorizado de acuerdo con los procedimientos descritos en esta SPD. Tiene derecho a apelar cualquier decisión del Fondo en relación con el monto o el plazo de una prestación o cualquier otra decisión del Fondo que afecte sus derechos en virtud del Plan, utilizando los procedimientos establecidos a continuación.

Salvo en el caso de las prestaciones del Fondo que se abonan automáticamente, para reclamar las prestaciones debe obtener un formulario de solicitud en la Oficina del Fondo. El formulario debe ser completarse, firmarse y entregarse a la Oficina del Fondo. La reclamación se considerará presentada en la fecha en que sea recibida por la Oficina del Fondo. Si su solicitud está incompleta, se lo notificará lo antes posible con una petición por escrito de información adicional.

Todas las reclamaciones se procesarán en un plazo máximo de 90 días a partir de la presentación de su reclamación, que podrá prorrogarse otros 90 días si existen circunstancias especiales que requieran más tiempo para estudiar su reclamación. La Oficina

del Fondo lo notificará por escrito si se necesita una prórroga y cuándo puede esperar recibir una decisión sobre su solicitud. No obstante, se hará todo lo posible para tramitar su solicitud tan pronto como sea administrativamente posible tras su recepción por la Oficina del Fondo.

En su caso, se le concederán las prestaciones parciales que puedan determinarse con la información disponible. Si no se pueden conceder prestaciones parciales por falta de información necesaria, la Oficina del Fondo denegará condicionalmente su solicitud. La Oficina del Fondo seguirá buscando la información necesaria para tomar una decisión definitiva.

## **B) Notificación de la Decisión sobre su Reclamación**

Si se deniega su solicitud de prestaciones, total o parcialmente, la Oficina del Fondo le proporcionará una notificación por escrito en la que (1) se indique el/los motivo/s específico/s de la denegación; (2) se haga referencia a las disposiciones específicas del Plan en las que se basa la denegación; (3) se describa cualquier material o información adicional que pueda ayudar a su solicitud; (4) se explique por qué es necesaria esa información; y (5) se describan los procedimientos de revisión del Fondo y los plazos aplicables, incluido el derecho a interponer una demanda civil en virtud del artículo 502(a) de ERISA.

## **C) Apelar una Denegación de Prestación**

Si su solicitud de prestaciones es denegada, total o parcialmente, puede solicitar que el Consejo de Administración revise la denegación de prestaciones. El Consejo de Administración ha delegado la responsabilidad de decidir las apelaciones en su Comité de Apelaciones. (En algunos casos, el Consejo de Administración puede decidir evaluar una apelación y, en otros, el Comité de Apelaciones puede delegar la responsabilidad de evaluar una apelación a un subgrupo del Comité). Todas las apelaciones deben presentarse por escrito y deben ser recibidas por la Oficina del Fondo en un plazo de 180 días calendario a partir de la recepción de la notificación escrita de la denegación por parte de la Oficina del Fondo. El hecho de no presentar a tiempo una apelación por escrito constituirá una renuncia total a su derecho de apelar, y la decisión de la Oficina del Fondo será definitiva y vinculante.

Al presentar su apelación, tiene la oportunidad de presentar comentarios escritos, documentos, registros y otra información relacionada con su reclamación. También tiene derecho a recibir, previa solicitud y de forma gratuita, un acceso razonable y copias de todos los documentos, registros y demás información relevante para su reclamación. Las comparecencias personales en las apelaciones quedan a discreción del Comité de Apelaciones.

Su apelación por escrito debe exponer las razones específicas por las que cree que la denegación de su reclamación fue un error. También debe presentar cualquier documento o registro que respalde su reclamación. Esto no significa que esté obligado a citar todas las disposiciones del Plan que se aplican o a exponer argumentos "legales"; sin embargo, debe exponer claramente por qué cree que tiene derecho a las prestaciones o a otra reparación que reclame. El Comité de Apelaciones puede considerar mejor su posición si entiende claramente sus reclamaciones, motivos u objeciones.

La revisión del Comité de Apelaciones considerará todos los comentarios, documentos, registros y demás información que usted presente, sin tener en cuenta si la Oficina del Fondo presentó o consideró dicha información en su determinación. El Comité de Apelaciones tampoco dará preferencia a la decisión inicial de la Oficina del Fondo.

La Oficina del Fondo mantiene un registro de las determinaciones apeladas y las interpretaciones del Plan, de modo que puedan consultarse en futuros casos con circunstancias similares.

El Comité de Apelaciones se reunirá, al menos, una vez cada tres meses para revisar las apelaciones pendientes. La decisión del Comité de Apelaciones se tomará en la reunión inmediatamente posterior a la fecha en que la Oficina del Fondo reciba la apelación. Si la apelación se recibe durante los 30 días anteriores a la reunión, la decisión no se tomará hasta la segunda reunión posterior a la recepción de la apelación. El plazo de tramitación de una apelación puede ampliarse en circunstancias especiales mediante notificación por escrito dirigida a usted antes del inicio de la prórroga. Dicha prórroga solo podrá durar hasta la tercera reunión posterior a la recepción de la apelación.

## **D) Notificación de la Decisión sobre la Apelación**

La decisión del Comité de Apelaciones se notificará por escrito en un plazo de cinco días a partir de la fecha de la reunión en la que se revisó la apelación.

Si su apelación es denegada, total o parcialmente, recibirá una decisión por escrito que incluirá: (1) el/los motivo/s específico/s de la denegación; (2) las disposiciones específicas del Plan en las que se basa la denegación; (3) una declaración de que tiene derecho a recibir, previa solicitud y de forma gratuita, acceso razonable a todos los documentos, registros y demás información relevante para su apelación, así como copias de los mismos; y (4) una declaración de su derecho a presentar una demanda en virtud del artículo 502(a) de ERISA.

## **E) La Decisión sobre la Apelación es Definitiva y Vinculante**

La decisión del Comité de Apelaciones es definitiva y vinculante para todas las partes, incluida cualquier persona que reclame una prestación en su nombre.

Una vez que se ha dictado una decisión definitiva, no tiene derecho a volver a presentar la misma apelación, ni a solicitar una reconsideración, y si se presenta tal apelación o solicitud de reconsideración, el Comité de Apelaciones puede negarse a considerarla.

El Consejo de Administración y, por delegación, el Comité de Apelaciones, tiene plena discreción y autoridad para determinar todos los asuntos relacionados con las apelaciones, incluyendo, sin limitaciones, la elegibilidad para las prestaciones, la cantidad de prestaciones a las que los individuos tienen derecho, el estándar de las pruebas requeridas para cualquier reclamación y la aplicación e interpretación del Plan. El Consejo de Administración tiene la autoridad final para conocer cualquier apelación y, por lo general, delega esta autoridad al Comité de Apelaciones de modo que decida sobre las apelaciones. Sin embargo, el Consejo de Administración tiene el derecho y la autoridad de conocer cualquier apelación y, en tal caso, los derechos y procedimientos establecidos en este documento se aplicarán igualmente al Consejo de Administración.

Si el Comité de Apelaciones deniega su apelación y usted decide solicitar una revisión judicial, la decisión del Comité de Apelaciones estará sujeta a una revisión judicial limitada para determinar únicamente si la decisión fue arbitraria y caprichosa. Por lo general, no se puede interponer ninguna demanda sin haber agotado el procedimiento de reclamaciones y apelaciones mencionado anteriormente, ni se puede utilizar ninguna prueba en los tribunales a menos que se haya presentado primero al Comité de Apelaciones antes de la decisión sobre su apelación. No podrá iniciarse ninguna acción legal contra el Fideicomiso, el Plan o los Fideicomisarios una vez transcurridos dos años desde la denegación de la apelación.

## **F) Derecho a Ser Representado**

Para presentar una reclamación o una apelación, puede contar con un representante autorizado. Si su representante no es un abogado ni un delegado designado por el tribunal, debe designar al representante mediante una declaración por escrito firmada. Sin embargo, ni usted ni su representante tienen derecho a una audiencia o comparecencia en persona ante los Fideicomisarios o el Comité de Apelaciones.

## **G) Cualquier Decisión Adversa puede ser Apelada**

El destinatario de cualquier correspondencia escrita de la Oficina del Fondo que pueda interpretarse como perjudicial para sus intereses puede recurrir al Comité de Apelaciones para que determine el contenido de dicha correspondencia. Dicha solicitud de revisión debe presentarse por escrito y dentro de los 180 días calendario siguientes a la recepción de la correspondencia de la Oficina del Fondo. Dichas apelaciones se procesarán de la misma manera que las apelaciones sobre las solicitudes de prestaciones.

# **SECCIÓN**

## **8. AVISOS IMPORTANTES**

### **A) Sin Cesión de Prestaciones**

Las prestaciones no pueden venderse, cederse o prendarse como garantía para un préstamo. Además, las prestaciones no están sujetas a embargo o ejecución para el pago de una deuda en virtud de cualquier sentencia o decreto de un tribunal o de otro modo, salvo lo dispuesto en el Código de Rentas Internas y la normativa aplicable. Sin embargo, el Fondo respetará las prestaciones pagaderas a un Excónyuge o Beneficiario Alternativo, en virtud de una orden de relaciones domésticas calificada legalmente vinculante.

### **B) Pagos Erróneos**

Se hará todo lo posible para garantizar la exactitud en el pago de sus prestaciones. Sin embargo, si se descubre un error, independientemente del tiempo que haya transcurrido y de quién sea el responsable del mismo, y se determina que el Fondo ha pagado prestaciones a las que no tiene derecho, está obligado a reembolsar al Fondo los pagos erróneos, más los intereses. Los Fideicomisarios tienen derecho a reclamarle el reembolso por cualquier medio legal, incluido el derecho a reducir los futuros pagos de prestaciones por el importe del pago erróneo.

### **C) Declaración Falsa o Fraude**

Si recibe prestaciones como resultado de información falsa o una declaración engañosa o fraudulenta, deberá devolver todos los importes erróneos abonados por el Fondo, más intereses, y será responsable de todos los gastos de cobro, incluidos los honorarios de los abogados. Los Fideicomisarios tienen derecho a reclamarle el reembolso por cualquier medio legal, incluido el derecho a reducir los futuros pagos de prestaciones por el importe del pago realizado debido a fraude o declaración engañosa.

## SECCIÓN

### 9. INFORMACIÓN REQUERIDA POR ERISA

La siguiente información adicional relativa al Plan se le proporciona de acuerdo con la Ley de Seguridad de la Jubilación de los Empleados de 1974 (ERISA, por sus siglas en inglés). Los términos de esta sección son, en general, los que se definen en la ley ERISA, a menos que estén con mayúscula inicial.

#### A) Nombre y Tipo de Plan

El nombre del Plan es Plan de Pensiones de Contribución Definida de la Industria del Paisajismo, el Riego y la Aspersión de Césped. Se trata de un plan multiempresarial de contribuciones definidas con participación en los beneficios y con un régimen de caja o diferido.

#### B) Números de Identificación

El número de identificación fiscal del Servicio de Impuestos Internos del Fondo es 58-1908778. El número del Plan es 001.

#### C) Año del Plan

El Año del Plan es el Año Calendario que va del 1 de enero al 31 de diciembre.

#### D) Patrocinador del Plan, Fiduciario Designado y Administrador

El Plan se mantiene en virtud de un fideicomiso negociado colectivamente y dirigido conjuntamente por los trabajadores y la gerencia. El Consejo de Administración es el patrocinador del plan, el administrador del plan y el fiduciario designado en virtud de ERISA.

#### E) Consejo de Administración

El Consejo de Administración está formado por representantes del Empleador y el Sindicato, seleccionados por los Empleadores y los Sindicatos, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso que se relaciona con este Plan. Si desea ponerse en contacto con el Consejo de Administración, puede hacerlo en:

Consejo de Administración  
Landscape, Irrigation and Lawn Sprinkler Industry  
Defined Contribution Pension Trust Fund  
501 Shatto Place, Suite 500  
Los Angeles, CA 90020

(800) 595-7473  
(213) 385-6161  
[www.scptac.org](http://www.scptac.org)  
[info@scptac.org](mailto:info@scptac.org)

#### F) Oficina del Fondo

El Consejo de Administración ha designado a Southern California Pipe Trades Administrative Corporation para que desempeñe las funciones comerciales diarias del Plan. Puede ponerse en contacto con la Oficina del Fondo en:

Southern California Pipe Trades Administrative  
Corporation  
Atención: Joel Brick  
501 Shatto Place, Suite 500  
Los Angeles, CA 90020

(800) 595-7473  
(213) 385-6161  
[www.scptac.org](http://www.scptac.org)  
[info@scptac.org](mailto:info@scptac.org)

#### G) Agente Notificador de Procesos Legales

El nombre y la dirección del agente designado para la notificación de procesos legales es:

Landscape, Irrigation and Lawn Sprinkler Industry Defined Contribution Pension Trust Fund  
Attention: Joel Brick  
501 Shatto Place, Suite 500  
Los Angeles, CA 90020

La notificación de un proceso legal también puede realizarse a un fideicomisario del plan o al administrador del plan.

#### H) Fuente de las Contribuciones e Identidad de Cualquier Organización a través de la cual se Proporcionan las Prestaciones

Los Empleadores, de acuerdo con sus Convenios Colectivos, que requieren que se realicen contribuciones al Fondo a tasas fijas por hora de trabajo, realizan las contribuciones al Fondo.

La Oficina del Fondo le proporcionará, previa solicitud por escrito, una lista completa de los Empleadores y Sindicatos que forman parte de un Convenio Colectivo, así como sus direcciones. La Oficina del Fondo también proporcionará información sobre si un empleador específico está obligado a realizar contribuciones al Fondo en nombre de los empleados que trabajan en virtud de un Convenio Colectivo y la dirección de dicho empleador.

El Consejo de Administración mantiene los activos del Fondo en fideicomiso. La custodia de los activos del Fondo está en manos del U.S. Bank, N.A. Las prestaciones se conceden directamente con los activos del Fondo, los cuales se acumulan en virtud de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Los activos se utilizan exclusivamente para proporcionar prestaciones a los participantes y beneficiarios de acuerdo con las disposiciones del Plan, y para pagar los gastos administrativos razonables del Fondo.

Todos los tipos de prestaciones que ofrece el Plan se establecen en esta SPD.

## **I) Convenio Colectivo**

Las contribuciones al Fondo se realizan de acuerdo con los Convenios Colectivos entre los Empleadores y District Council No. 16 de United Association, o los Sindicatos locales afiliados de District Council No. 16 o de United Association. Los sindicatos locales de United Association afiliados a District Council No. 16 son los números 78, 114, 230, 250, 345, 364, 398, 403, 460, 484, 582 y 761. La Oficina del Fondo le proporcionará, previa solicitud por escrito, una copia del Convenio Colectivo aplicable. Los Convenios Colectivos también están disponibles para su examen en la Oficina del Fondo. Las siguientes son las asociaciones de empleadores con las que District Council No. 16 tiene una relación de negociación que requiere la contribución a este Fondo:

- i) California Plumbing & Mechanical Contractors Association (CPMCA);
- ii) Airconditioning, Refrigeration and Mechanical Contractors Association of Southern California, Inc. (ARCA/MCA); y
- iii) Mechanical Service Contractors of San Diego (MSCSD).

## **J) Finalización del Plan**

### **i) Finalización del Plan**

Se pretende que este Plan continúe por tiempo indefinido, pero el Consejo de Administración se reserva el derecho de cambiar o interrumpir el Plan en cualquier momento. Los Fideicomisarios podrán dar por terminado el Plan mediante un documento por escrito adoptado por la mayoría de los Fideicomisarios del Sindicato y del Empleador si, en su opinión, el Fondo no es adecuado para llevar a cabo su propósito o para hacer frente a los pagos adeudados o que pueden llegar a adeudarse. El Plan también puede finalizar si no hay personas vivas que puedan calificar como participantes o beneficiarios o si ya no hay ningún Convenio Colectivo que exija contribuciones al Fondo. Los Fideicomisarios tienen plena discreción para determinar cuándo debe finalizar el Fondo y si debe darse por finalizado.

En caso de finalización del Plan, los Fideicomisarios se encargarán de (i) pagar los gastos del Fondo incurridos hasta la fecha de finalización, así como los gastos relacionados con la finalización; (ii) organizar una auditoría final del fondo; (iii) notificar, preparar y presentar cualquier informe requerido por la ley; y (iv) aplicar los activos del Fondo de acuerdo con la ley y el Plan, incluidas las enmiendas adoptadas como parte de la finalización, hasta que se distribuyan los activos del Fondo. En ningún caso se revertirá parte del Fondo en beneficio de un Empleador, de una asociación de empleadores o del Sindicato.

Al momento de la finalización del Plan y del Fondo, los Fideicomisarios notificarán de inmediato al Sindicato, a cualquier asociación de empleadores, a los Empleadores y a todas las demás partes interesadas. Los Fideicomisarios continuarán como Fideicomisarios a efectos de la liquidación de los asuntos del Plan.

Al momento de la rescisión, los Fideicomisarios harán todo lo posible para ponerse en contacto con cada Participante o, si ha fallecido, con su Beneficiario. Si no se lo localiza o no reclama el pago de su Cuenta Individual en los seis meses siguientes a la notificación por correo certificado a su última dirección conocida, los Fideicomisarios transferirán su Cuenta Individual a un plan de jubilación individual (IRA) a su nombre o al de su Beneficiario desaparecido. El proveedor del plan de jubilación individual se seleccionará de acuerdo con las normas y los reglamentos del Departamento de Trabajo, incluida cualquier protección disponible para las distribuciones a los Participantes desaparecidos de los planes de contribución definida finalizados. Si no es posible transferir la cuenta a un plan de jubilación individual, los Fideicomisarios determinarán la mejor alternativa, incluido el depósito de la cuenta en una cuenta de ahorro con intereses asegurada por el gobierno federal. Los nombres de las personas para las que se establece una cuenta estarán disponibles para su consulta en el Sindicato.

### **ii) Prestaciones No Aseguradas**

Las prestaciones de este Plan no están aseguradas por la Pension Benefit Guaranty Corporation (PBGC) ni por ningún otro organismo gubernamental, ya que ni la PBGC ni ningún otro organismo aseguran las prestaciones de un plan de pensiones de contribuciones definidas.

## **K) Acciones de los Fideicomisarios**

Los Fideicomisarios tienen plena discreción y autoridad sobre el criterio de prueba para cualquier investigación, reclamación o apelación, y sobre la aplicación e interpretación del Plan y del fideicomiso. No se podrá iniciar ningún procedimiento legal en ningún tribunal u organismo administrativo contra el Plan o sus Fideicomisarios, a menos que se hayan agotado todos los procedimientos de revisión con los Fideicomisarios. No podrá iniciarse ninguna acción legal contra el fideicomiso, el Plan o los Fideicomisarios una vez transcurridos dos años desde la denegación de la apelación.

## **L) Derecho de Enmienda**

Los Fideicomisarios tienen total discreción para enmendar o modificar el Plan o el fideicomiso, y cualquiera de sus disposiciones, en todo o en parte, en cualquier momento.

## **M) Derechos en virtud de ERISA**

Como participante en el Plan de Pensiones de Contribución Definida de la Industria del Paisajismo, el Riego y la Aspersión de Césped, usted tiene ciertos derechos y protecciones en virtud de la Ley de Seguridad de Ingresos Jubilatorios de los Empleados de 1974 (ERISA). ERISA establece que todos los participantes del Plan tendrán derecho a:

### **i) Recibir Información sobre su Plan y Prestaciones**

- a) Examinar, sin costo alguno, en la oficina del administrador del plan y en otros lugares especificados, como los puestos de trabajo y las sedes sindicales, todos los documentos que rigen el Plan, incluidos los contratos de seguro y los convenios colectivos, así como una copia del último informe anual (formulario de la serie 5500) presentado por el Plan ante el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos y disponible en la Sala de Divulgación Pública de la Administración de Seguridad de las Prestaciones de los Empleados.
- b) Obtener, previa solicitud por escrito al administrador del plan, copias de los documentos que rigen el funcionamiento del Plan, incluidos los contratos de seguro y los Convenios Colectivos, así como copias del último informe anual (formulario de la serie 5500) y una descripción resumida del plan actualizada. El administrador puede cobrar un monto razonable por las copias.
- c) Recibir un resumen del informe financiero anual del Plan. El administrador del plan está obligado por ley a entregar a cada participante un ejemplar de este informe anual resumido.

### **ii) Acciones Prudentes de los Fiduciarios del Plan**

Además de crear derechos para los participantes del Plan, ERISA impone obligaciones a las personas responsables de su funcionamiento. Las personas que gestionan su Plan, denominadas “fiduciarios” del Plan, tienen la obligación de hacerlo con prudencia y en interés suyo y de los demás participantes y beneficiarios del Plan. Nadie, ni su empleador, ni su sindicato, ni ninguna otra persona, puede despedirlo o discriminarlo de ninguna manera para impedirle obtener una prestación de la pensión o ejercer sus derechos en virtud de ERISA.

### **iii) Ejercer sus Derechos**

Si se le deniega o se ignora su reclamación de una prestación, total o parcialmente, tiene derecho a saber el motivo, a obtener copias de los documentos relacionados con la decisión sin costo alguno y a apelar cualquier denegación, todo ello dentro de plazos determinados.

En virtud de la ley ERISA, hay medidas que puede tomar para hacer valer los derechos mencionados. Por ejemplo, si solicita una copia de los documentos del Plan o el último informe anual del Plan y no los recibe en un plazo de 30 días, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. En este caso, el tribunal puede exigirle al administrador del plan que le proporcione los documentos y le pague \$110 diarios (como máximo) hasta que los reciba, a menos que los documentos no se hayan enviado por razones ajenas al administrador del plan. Si su reclamación de prestaciones es denegada o ignorada, total o parcialmente, puede presentar una demanda ante un tribunal estatal o federal. Además, si no está de acuerdo con la decisión del Plan, o con la falta de ella, en lo que respecta a la calificación de una orden de relaciones domésticas o de una orden de manutención médica de los hijos, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. Si los fiduciarios del Plan hacen un mal uso del dinero del plan, o si se lo discrimina por hacer valer sus derechos, puede pedir ayuda al Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, o puede presentar una demanda en un tribunal federal. El tribunal decidirá quién debe pagar las costas judiciales y los honorarios de los abogados. Si tiene éxito, el tribunal puede ordenarle a la persona a la que ha demandado que pague las costas y los honorarios. Si pierde, el tribunal puede ordenarle que pague estas costas y honorarios, por ejemplo, si considera que su demanda es infundada.

### **iv) Asistencia con Sus Preguntas**

Si tiene alguna pregunta sobre su Plan, debe ponerse en contacto con el administrador del plan. Si tiene alguna pregunta sobre esta declaración o sobre sus derechos en virtud de la ley ERISA, o si necesita ayuda para obtener los documentos del administrador del plan, debe ponerse en contacto con la oficina más cercana de Employee Benefits Security Administration, U.S. Department of Labor, que figura en su guía telefónica, o con Division of Technical Assistance and Inquiries, Employee

Benefits Security Administration, U.S. Department of Labor, 200 Constitution Avenue, N.W., Washington, D.C. 20210. También puede obtener determinadas publicaciones sobre sus derechos y responsabilidades en virtud de la ley ERISA llamando a la línea telefónica de publicaciones de la Administración de Seguridad de las Prestaciones de los Empleados.

## **SECCIÓN**

### **10. DEFINICIONES**

#### **Beneficiario Alternativo**

Su Cónyuge, Excónyuge, hijo u otra persona dependiente, o cualquier persona a la que se reconozca, en virtud de una Orden de Relaciones Domésticas Calificadas (QDRO), el derecho a recibir una parte o la totalidad de sus prestaciones acumuladas y, de otro modo, debidas y pagaderas a usted.

#### **Comité de Apelaciones**

Un subgrupo del Consejo de Administración facultado para revisar y decidir todas las apelaciones y otras solicitudes de revisión, tal como se describe en la Sección 7, página 11.

#### **Beneficiario**

Un Beneficiario es una persona designada por usted o por los términos del Plan para recibir las prestaciones cuando usted fallezca.

#### **Consejo de Administración**

Todos los Fideicomisarios constituidos como un solo cuerpo en virtud del Contrato de Fideicomiso.

#### **Año Calendario**

El Año calendario abarca desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

#### **Convenio Colectivo**

Todos y cada uno de los acuerdos laborales negociados entre un Empleador contribuyente, o una asociación de Empleadores que actúe en nombre de los Empleadores, y Southern California Pipe Trades District Council No. 16 de United Association of Journeymen and Apprentices of the Plumbing and Pipe Fitting Industry of the United States and Canada (“United Association”), o cualquier sindicato local afiliado a District Council que requiera contribuciones al Fondo Fiduciario de Pensiones de Contribución Definida de la Industria del Paisajismo, el Riego y la Aspersión de Césped. También se refiere a un acuerdo del que forma parte United Association que exige contribuciones al Fondo.

#### **Empleador Contribuyente**

Un Empleador que haya firmado un Convenio Colectivo o que ceda sus derechos gremiales a una asociación de empleadores que haya firmado un Convenio Colectivo, que requiera contribuciones al Fondo.

#### **Empleo Cubierto**

Trabajo realizado por un Empleado en el marco de un Convenio Colectivo.

#### **Empleado**

Un Empleado es cualquier persona que trabaja para un Empleador Contribuyente en un puesto por el que el Empleador debe realizar contribuciones al Fondo en virtud de un Convenio Colectivo.

#### **Empleador**

Véase Empleador Contribuyente.

#### **Contribuciones del Empleador 401(a)**

Una cantidad aportada por un Empleador en nombre de un Empleado, si así lo exige un Convenio Colectivo.

#### **ERISA**

Siglas en inglés de Ley de Seguridad de los Ingresos Jubilatorios de los Empleados de 1974, y sus modificaciones. Véase el apartado 9(M), página 16 para obtener una explicación de sus derechos según ERISA.

#### **Fondo**

El Fondo Fiduciario de Pensiones de Contribución Definida de la Industria del Paisajismo, el Riego y la Aspersión de Césped creado por el Contrato de Fideicomiso que establece dicho Fondo.

## Oficina del Fondo

Southern California Pipe Trades Administrative Corporation  
501 Shatto Place, Suite 500  
Los Angeles, CA 90020

(800) 595-7473  
(213) 385-6161  
[www.scptac.org](http://www.scptac.org)  
[info@scptac.org](mailto:info@scptac.org)

## Hora de Trabajo

El término "Hora de Trabajo" significa (a) cada hora por la que un Empleado recibió un pago o tuvo derecho a un pago por el desempeño de sus funciones para un Empleador; y (b) cada hora por la que el Empleador otorga o acepta un pago retroactivo, independientemente de la mitigación de los daños, excluyendo cualquier hora acreditada en virtud de (a).

## Cuenta Individual

La cuenta establecida en el Plan para cada Participante. El saldo de su Cuenta Individual equivale a todas las contribuciones realizadas por su empresa, más/menos todas las ganancias/pérdidas de sus inversiones, menos las cuotas o gastos cobrados o los retiros efectuados.

## Participante

Empleado que ha cumplido las normas para ser elegible según los términos del Plan. Véase la Sección 2(A), página 3.

## Plan

Las prestaciones, normas, limitaciones, exclusiones y otras disposiciones descritas en esta SPD y establecidas en el Documento del Plan.

## Documento del Plan

El documento escrito titulado "Plan de Pensiones de Contribución Definida de la Industria del Paisajismo, el Riego y la Aspersión de Césped (Enmendado y Actualizado a partir del 1 de enero del 2015)" y cualquier modificación del mismo.

## Año del Plan

Del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

## Distribución por Reinversión

Un pago de prestaciones de este Plan que se deposita oportunamente en otro plan de jubilación calificado que acepta reinversiones, incluidas las cuentas de jubilación individuales (IRA), las IRA Roth, las anualidades de jubilación individuales, los contratos de anualidades, los planes de anualidades y los planes elegibles del gobierno estatal y local, según lo permita la ley federal. Por lo general, una Distribución por Reinversión no está sujeta al impuesto sobre la renta en el momento del pago.

## SPD

Descripción Resumida del Plan. Este documento. Un resumen de las disposiciones y prestaciones del Plan de Pensiones de Contribución Definida de la Industria del Paisajismo, el Riego y la Aspersión de Césped.

## Cónyuge

Persona con la que está legalmente casado (o con la que estuvo casado a efectos de una Orden de Relaciones Domésticas Calificadas y en la medida prevista en virtud de dicha orden).

## Contrato de Fideicomiso

El documento escrito titulado "Contrato y Declaración de Fideicomiso que establece el Fondo de Pensiones de Contribución Definida de la Industria del Paisajismo, el Riego y la Aspersión de Césped, actualizado y en vigencia a partir del 1 de enero del 2010" en virtud del cual se crea y mantiene el Fondo, y al que se refiere este Plan y cualquier modificación pertinente.

## Fideicomisarios

Representantes del Empleador y del Sindicato que supervisan el Fondo.

## Servicio Uniformado y Servicio Uniformado Calificado

El Servicio Uniformado es el servicio en las fuerzas armadas de los Estados Unidos, la Guardia Nacional, el cuerpo comisionado del Servicio de Salud Pública y cualquier otro servicio designado por el Presidente, que pueda dar derecho a un Participante a las protecciones de la USERRA.

El Servicio Uniformado Calificado es el Servicio Uniformado que cumple los requisitos de la USERRA que establecen los derechos de reemplazo y otros.

**Sindicato(s)**

Southern California Pipe Trades District Council No. 16 of the United Association of Journeymen and Apprentices of the Plumbing and Pipe Fitting Industry of the United States and Canada, AFL-CIO (“United Association”), sus sindicatos locales afiliados, y los otros sindicatos que sean o puedan llegar a ser parte del Contrato de Fideicomiso y acepten estar obligados por él.

**Fecha de Valoración**

El término "Fecha de Valoración" hace referencia al último día de cada Año del Plan.

# SECCIÓN

## 11. FIDEICOMISARIOS

A continuación, se presenta una lista de los Fideicomisarios a la fecha de publicación de esta SPD. Los miembros del Consejo de Administración pueden cambiar oportunamente. Si desea una lista actualizada de los Fideicomisarios, póngase en contacto con la Oficina del Fondo.

### A) Fideicomisarios del Empleador

**WALTER SCOTT BAKER**

Murray Company  
18414 South Santa Fe Avenue  
Rancho Domínguez, CA 90221

**DON CHASE**

Muir-Chase Plumbing Co., Inc.  
4530 Brazil Street  
Los Angeles, CA 90039

**JOHN FEIKEMA**

California Spectra Instrumentation, Inc.  
21818 S. Wilmington Avenue, Suite 402  
Carson, CA 90810

**ROBERT FELIX**

All Area Plumbing/ACCO Engineered Systems, Inc.  
6446 E. Washington Blvd.  
Commerce, CA 90040

**JASON GORDON**

Xcel Mechanical Systems, Inc.  
1710 W. 130th Street  
Gardena, CA 90249

**CHIP MARTIN**

CPMCA  
3500 West Olive, Suite 860  
Burbank, CA 91505

**JOHN MODJESKI**

University Mechanical & Engineering Contractors  
1290 N. Hancock Street, Suite 100  
Anaheim, CA 92807

**BRYAN SUTTLES**

Suttles Plumbing  
2267 Agate Court  
Simi Valley, CA 93065

**LAWRENCE VERNE**

Verne's Plumbing, Inc.  
8561 Whitaker Street  
Buena Park, CA 90621

**DAVID ZECH**

Pacific Plumbing Company  
615 E. Washington Avenue  
Santa Ana, CA 92701

### B) Fideicomisarios del Sindicato

**DAVID BALDWIN**

U.A. Local No. 403  
3710 Broad Street  
San Luis Obispo, CA 93401

**SHANE BOSTON**

U.A. Local No. 484  
1955 N. Ventura Avenue  
Ventura, CA 93001

**RODNEY COBOS**

District Council No. 16  
501 Shatto Place, Suite 400  
Los Angeles, CA 90020

**JEREMY DÍAZ**

U.A. Local No. 78  
1111 W. James M. Wood Blvd.  
Los Angeles, CA 90015

**STEVEN GÓMEZ**

U.A. Local No. 460  
6718 Meany Avenue  
Bakersfield, CA 93308

**MIKE HARTLEY**

U.A. Local No. 230  
6313 Nancy Ridge Drive  
San Diego, CA 92121

**GREG LEWIS**

U.A. Local No. 761  
1305 North Niagara Street  
Burbank, CA 91505

**MICHAEL LÓPEZ**

U.A. Local No. 114  
93 Thomas Road  
Buellton, CA 93427

**ANTHONY NOVELLO**

U.A. Local No. 582  
1916 W. Chapman Avenue  
Orange, CA 92868

**RICARDO PÉREZ**

U.A. Local No. 345  
1430 Huntington Drive  
Duarte, CA 91010

**AL POWERS**

U.A. Local No. 364  
223 S. Rancho Avenue  
Colton, CA 92324

**GLENN SANTA CRUZ**

U.A. Local No. 250  
18355 South Figueroa Street  
Gardena, CA 90248

**WILLIAM STEINER** (en funciones desde el 10 de febrero de 2021)

U.A. Local No. 398  
8590 Utica Avenue, Suite 200  
Rancho Cucamonga, CA 91730